

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1º.- Modifíquese el primer párrafo del Artículo 8º del Decreto Ley de Obras Públicas N° 6351 ratificado por Ley N° 7495 el que quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 8º: Autorícese al Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos de contrataciones para la ejecución de obras públicas, hasta el acto administrativo que apruebe y/o autorice la celebración del respectivo contrato con el adjudicatario, sin necesidad de contar con el crédito presupuestario”.

ARTÍCULO 2º.- Incorpórase al Artículo 14 del Decreto N° 404/95 MEOSP Texto Único y Ordenado de la Ley N° 5140 de Administración Financiera, de los Bienes y las Contrataciones con sus modificatorias, incluida la Ley N° 8964, como último párrafo el siguiente texto: “En aquellos procedimientos de contrataciones de bienes y servicios cuyas prestaciones sean de tracto sucesivo, autorícese al Poder Ejecutivo a realizarlos sin disponibilidad presupuestaria hasta el acto administrativo que apruebe la celebración del respectivo contrato con el adjudicatario”.

Exclúyase de lo dispuesto en el párrafo precedente a las contrataciones de personal cualquiera sea su modalidad.

ARTÍCULO 3º.- El acto administrativo que autorice los procedimientos conforme los artículos precedentes, deberá expresar la autorización conferida al Poder Ejecutivo por la presente ley. Asimismo, deberá prever los gastos previos y necesarios que se originen con motivo del procedimiento de contratación.

El acto administrativo que apruebe el contrato con el adjudicatario efectuará la afectación presupuestaria del gasto en el respectivo ejercicio y en su caso, la previsión en los ejercicios futuros correspondientes.

Se entiende como afectación presupuestaria del gasto, al monto que se devengará por los compromisos que se generen al inicio de la ejecución del contrato y hasta la finalización de ese ejercicio presupuestario.

ARTÍCULO 4º.- Los procesos de adquisiciones y/o contrataciones de bienes, servicios y obras públicas que se realicen en el marco de las autorizaciones establecidas en los artículos precedentes, podrán regirse por las estipulaciones contenidas en las Normas y/o Políticas Públicas de Adquisiciones, Contrataciones, y/o Contratos de Préstamos y/o Convenios de Cooperación Técnica, y/o toda otra documental acordada y/o aprobadas en cada caso por los Organismos y/o Estados financiadores.

En su caso, la normativa provincial específica será de aplicación supletoria.

ARTÍCULO 5º.- La presentación de la oferta implica la renuncia del oferente y adjudicatario a reclamar por el resarcimiento de los gastos que fueran consecuencia directa o inmediata de la preparación y presentación de la oferta; y de los realizados para cumplir con las garantías previstas en el procedimiento, en caso de no obtener el otorgamiento del crédito, y el consecuente desistimiento por parte del Estado Provincial.

ARTICULO 6º.- Comuníquese, etcétera.

PARANÁ, SALA DE SESIONES, 8 de agosto de 2019.

C.P.N. Adán Humberto BAHL
Presidente H. C. de Senadores

Natalio Juan GERDAU
Secretario H.C. de Senadores

ES COPIA AUTENTICA